ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No.

Entre los suscritos a saber: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER,** identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 04 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 05 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA CARDER,** de una parte, y de otra el **Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA,** identificado con el NIT 816.002.178-1, representada legalmente por ALEXANDER ZAPATA LARGO, identificado con C.C No 10.128.594 en calidad de Director de Establecimiento de reclusión, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas que adelante se estipulen, previas las siguientes consideraciones **1**. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. **2**. Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: «imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados**. 3**. Que el Artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que: (I) Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos y; (II) Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana**. 4.** Que el Artículo 10° de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo **5.** Que dentro de las medidas preventivas estipuladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos,

elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. **6.** Según Ley 1333 de julio 21 de 2009, en su ARTÍCULO 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente. **7.** Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece dentro de las sanciones aplicables al infractor de la normativa ambiental, el decomiso de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; al igual que restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres**. 8.** Que el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, consagra que cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6. **9.** Que el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, faculta a la autoridad ambiental para hacer entrega de los productos y subproductos maderables a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. **10.** Que el artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres e Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", contemplado en el anexo 25 de la citada resolución. **11.** Que el anexo 25 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los productos y subproductos de madera entregados a entidades públicas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad. **12.** Que la Resolución 1833 del 23 de agosto del 2016 «Por medio de la cual se adoptan medidas de precaución para evitar daños fitosanitarios de la madera decomisada y se dictan otras disposiciones», expedida por la CARDER, autoriza la donación del material forestal y/o maderable decomisada por parte de la Corporación a las Entidades Públicas para facilitar

el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. Además, prevé que la utilización del material forestal se destinará única y exclusivamente para los fines solicitados. **13.** Que mediante oficio dirigido al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, de fecha 17 de abril de 2023, el señor ALEXANDER ZAPATA LARGO, en calidad de director del **Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA,** solicitó mediante oficio a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Asunto: "Solicitud de madera". *"El Instituto Nacional Penitenciario y carcelario tiene como MISIÓN, la resocialización de las personas privadas de la libertad, por lo cual a través de diferentes actividades s personas privadas de la libertad, por lo cual a través de diferentes actividades ocupacionales (estudio y trabajo) logra vincular a los internos para que durante su paso o estadía por el centro carcelario además de cumplir con una pena impuesta por un Juez de la República también, realicen estudios y así mismo logren aprender un arte u oficio. Nuestro Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA cuenta con un taller de maderas donde los internos son capacitados y posteriormente elaboran artículos que son comercializados a través de la marca LIBERA, la cual es la entidad encargada de mostrar a la ciudadanía en general los trabajos realizados. Por lo anterior acudimos a los buenos deseos de ayuda, con el fin de solicitarle valorar la posibilidad de destinar MADERAS para que pueda ser utilizada dentro del proceso que se realiza en el taller de madera, que contara con el Instructor Álvaro Rodríguez y el señor Guardián Municipal Antonio Gaviria, los cuales realizaran las coordinaciones pertinentes para tal fin."* **14.** Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° prevé el Principio de Coordinación y Colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, de manera que, presten su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **15.** Que acorde con certificado de conveniencia para celebración de convenio para la entrega de productos maderables, en el inventario del decomiso de tales recursos forestales por parte de la CARDER, se evidencia que se cuenta con la madera suficiente para atender la solicitud efectuada por parte del director del **Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA**. **16.** Que teniendo en cuenta que la CARDER, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental en consonancia con el artículo 10 de la ley 1333 de 2009, se pueden dilatar, por lo tanto es necesario prever el deterioro de los productos y subproductos maderables, los cuales pueden presentar procesos de degradación y afectaciones fitosanitarias; dadas las condiciones ambientales bajo las cuales se somete la madera, podría continuar la propagación de alguna enfermedad o plaga, que ya haya sido adquirida en el proceso de aprovechamiento, transporte y almacenamiento de la misma. Previendo que los productos y subproductos maderables decomisados, lleguen a un deterioro dentro del almacenamiento prolongado en el Centro de atención y valoración de flora (CAVF). Es por lo anterior, y bajo los principios de protección y precaución, a fin de mitigar la proliferación de vectores xilófagos, que pueden afectar la madera almacenada en el CAV, se hace necesario el pronto retiro antes de que se deteriore, debido a que es un material perecedero y no puede durar mucho tiempo expuesta a las condiciones ambientales. Pueden ser utilizados para beneficio de la

misma o entregado a entidades públicas, se hace conveniente y oportuno entregar al "municipio de Pereira" los productos de la flora silvestre decomisada, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.... **17.** Que, en atención a la necesidad expresada por el Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA, en su solicitud, se hace conveniente y oportuno celebrar un convenio interinstitucional al amparo de las normas señalas ut supra y para materializar el principio de coordinación y colaboración, y los fines del Estado Social del Derecho. **18.** Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** "Entregar al Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA, productos y subproductos maderables decomisados, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y objetos misionales". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER: 1.** Entregar productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados, conforme a la solicitud realizada por el "**Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA"**, previa suscripción del acta por parte del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER. **2.** Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio interinstitucional. **3.** Realizar mínimo dos (2) visitas técnicas de verificación sobre la correcta utilización de los productos y subproductos maderables, identificando los beneficios y/o contribuciones logrados. **4.** Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **5.** Coordinar estrechamente con el "Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA", el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio. **B.** "**Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA**"**,** Precisar en la solicitud la actividad, obra, proyecto y población a beneficiar con el presente convenio interinstitucional. **1**. Presentar un (01) informe trimestral sobre las actividades en las cuales se utilizó los productos forestales. **2**. Disponer los recursos necesarios para el traslado de los productos forestales hasta el "**Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA**"**,** ubicado en el Departamento de Risaralda. **3**. Se le prohíbe comercializar o donar los productos forestales entregados y deben ser utilizados únicamente por la entidad beneficiaria, sus instituciones o dependencias. **4**. Adoptar y diligenciar un (01) registro de entrega de los productos forestales suministrados. **5**. Dar la publicidad respectiva a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**,** en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados. **6**. Coordinar estrechamente con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio. **7**. Coordinar actividades conjuntas de seguimiento y verificación del empleo y uso final, que se realice con los productos y subproductos maderables. **8**. Garantizar que los productos y subproductos maderables no sean utilizados en actividades distintas a las señaladas en la solicitud. **9**. Garantizar que los residuos generados de las obras o actividades realizadas con los productos entregados, se dispongan en la escombrera municipal o en un sitio autorizado por la CARDER y bajo ninguna circunstancia podrán ser quemados, dejados en espacio público o dispuestos en corrientes de agua o zonas de protección. **CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el Municipio Pereira. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución es por cinco (5) años. **CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:** Será

ejercido por **DIANA MARIA VASQUEZ VELEZ**, en representación de la **CARDER**, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio interinstitucional; por parte del **Establecimiento Penitenciario EPMSC PEREIRA**, quien verificará el cumplimiento de las mismas. **CLÁUSULA SEXTA – PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a persona natural o jurídica alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación de la entidad beneficiaria mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de dicha Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos las partes convienen como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DÉCIMA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Este convenio interinstitucional quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción del mismo.